



Escritura de declaracion
Don Francisco Munoz Bullo
como Presidente de la Sociedad Fraternidad
y aceptacion, por

Al Excmo. Señor don Legismundo Morot y Prudieguit

Ann: 163.

eximio cunto sesenta y tres

En la Capital de Cáceres

En la Capital de Cáceres
a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis: Ante mí, Saturnino González y Ce-
lso y tres millones de ella y notario del Colegio
del Territorio de su Audiencia, comparecen
por una parte - Don Francisco Muñoz Bello, vi-
cario para Don
Francisco Muñoz Bello, vecino de esta población, donde se le es-
tubo en el concepto
que ostenta pidió Cedula personal con el número Cuatro

Ciento sesenta y seis el día y ocho de Octubre
 últimos. Comparece como Presidente de la
 Sociedad minera con domicilio en esta villa
 titulada la Fraternidad, en virtud del acuerdo
 de la mayoría de los socios que la forman to-
 mado en Sesión de día y siete del corriente
 a' que se contrae la certificación que se
 expresará, el que es obligatorio para todos

Segun el articulo treinta, de la escritura social,
que autorizaron, ante mi el once, del pasado
Marzo.

Y de otra por si - El Excelentísimo Señor don Segismundo
Moret y Prudigant, Casado, vecino de Madrid,
con cedula personal numero setenta y noventa,
y Cuatro expedida el catorce, de Setiembre, del año
pasado por el distrito municipal de Buenavista,
de dicha Corte.

Ambos Señores, a quienes doy fe
como, mayores de edad y propietarios, me han exhibido
sus referidas cedulas y aleguan hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles. Tienen por las
circunstancias supradichas capacidad legal para for-
mular en la representación que obtentan esta escri-
tura de declaración por el primero y obligación por
el segundo, para la que dicen.

Primero - don Francisco Benito Bulla, que la So-
ciedad que representa, en junta celebrada el diez
y siete del corriente, le autorizó para hacer
por escritura pública, ante mi las declaraciones
que aparecen de la certificación, que me entre-
ga para mis d'icha continuación, e insertar en
dicha copia, librada por el Notario y visada
por el dicente, del acta levantada para au-
ditarlo. Cuyo contenido es el siguiente.

Aquí la certificación.

La certificación premiada, coneyonde

fielmente con su original, obrante a' esta con-
firmación a' que me refiero; y en cumplimiento
del citado acuerdo.

Segundo - Eleva a' escritura pública por la presente
las condiciones y cláusulas contenidas en la certi-
ficación inserta, segun se acordó por la Sociedad,
para que surta los efectos que la misma es
proprio.

Tercero - El Excelentísimo Señor don Segismundo
Moret y Prendergast declara, que habiendo
concertado la compra de acciones de la Sociedad
de Fraternidad y por si llega a' realizarse, se ha
interesado de las condiciones con que la misma
emite las obligaciones de que se hace mérito en
esta escritura, y considerándolas perfectamente
válidas y obligatorias para todos los que
son hoy o puedan ser en lo futuro accionistas,
de la manera mas solemne se comprometen a
cumplirlas así como a imponer el referido
gravamen a' los que de él puedan adquirir
acciones si llegara a' enajenarlas.

Advertencia legal - La hago a' los otorgantes de
la obligación de presentarse en la oficina li-
quidadora dentro de breves dias para el
pago del derecho correspondiente, si lo adeudan
este contrato, bajo las penas establecidas, no
haciéndolo respecto a' inscripción toda vez que

no se constituyen por la misma hipoteca que
garantice las obligaciones de que trata, ni sobre
determinación de domicilio por dejar señalado
para ello una Capital por la condición catona
de las fincas, para todos los efectos de este otorga-
miento.

Así lo dicen, y firman con los
testigos idóneos para serlo Don Angel Barba
Pascia y Benigno Mendez Herrera,
Vecinos de esta población, habiendo yo leído integra-
mente a todos en un solo acto este instrumento en
terramentos de que pueden también hacerlo por sí
mismos de todo cuyo contenido doy fe =

F. M. Bello

S. Mendez y Pascia

Angel Barba y Pascia

Benigno Mendez

El

Ante mí
y Gelaya



N. 3.389.695



Don Manuel Martínez Cuesta, Secretario-Contador de la Junta Directiva de la Sociedad Minera "La Fraternidad", de la que es Presidente Don Francisco Muñoz Pelley, domiciliado en Cáceres.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Sociedad en diez y siete del corriente, como continuación de la del quince, se encuentra en el acta de la primera fecha el acuerdo tomado que resulta del siguiente: "Particular:—

"La Sociedad 'Fraternidad' reunida en su inmensa mayoría acuerda: autorizar a su Presidente para que ante el Notario Don Saturnino González y Claya otorgue Escritura de declaración con la concurrencia del Excmo Señor Don Segismundo Moret y Prendergast, que hará las que proveyan, la cual contendrá las condiciones y cláusulas siguientes:—

Primera:— Establecer un gravamen de catorce reales por cada toneladas de mineral forfato de mil kilogramos que se extraiga de las seis minas y sus ramblas que a la Sociedad pertenecen, en la forma y bajo las condiciones siguientes:—

Segunda:— Referidos catorce reales por toneladas estarán representados por once obligaciones nominativas privilegiadas preferentes y de primera serie; no siendo permitidos aumentar su número ni crear otras de igual preferencia:—

Tercera:— Las obligaciones serán divisibles en terceras y cuartas partes y se adjudicarán a cada accionista una participación igual a la que tenga en las once acciones de que consta la Sociedad:—

Cuarta:— Las cedulas que se emitan estarán cortadas de un libro tabulario, llevarán el sello de la Sociedad, la firma y rubrica del Presidente y Secretario, el número que le corresponda, el nombre de la persona a cuyo favor se expidan, número total

de la emision, fecha del acuerdo en virtud del que se efectua, garantia en su favor establecida, accion que produce y utilidades que en cada año se separan.

Quinta. Seran transmisibles por endoso y con las formalidades marcadas en la Escritura y Reglamento para las transmisiones de las acciones.

Sexta. - Se garantiza su pago con todo el forfato que las minas produzcan y para realizarlo se liquidara el primero de cada mes por la Sociedad, Fraternidad, y un interventor que tendran derecho a nombrar los obligacionistas, las toneladas amarradas en el mes anterior, efectuandose su pago en los ocho dias siguientes aunque el mineral no haya sido exportado ni levantado de boca de minas. =

Septima. - La falta de pago en el plazo marcado da derecho para proceder ejecutivamente y por los tramites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil al embargo y venta de los minerales hasta hacer efectiva la cantidad a que ascienda el debito, con mas lo que correspondia de intereses a razon de un diez por ciento anual contado desde el dia en que debio verificarse. =

Octava. - Las obligaciones que se crean no daran derecho a cobrar los catorce reales por tonelada de los minerales que se entreguen a la Sociedad "Victoria", en virtud del contrato que tiene celebrado con la Sociedad Fraternidad por Escritura otorgada ante el Notario de esta Capital Don Saturnino Gonzalez Clavos en veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y seis y convenios posteriores, a menos que las entregas excedieren de quinientas toneladas por mes, en cuyo caso se satisfara por los que de este numero excedan. =

Novena. - Si el contrato actual con la Sociedad Victoria se modificara aumentandose el precio de los minerales, los obligacionistas percibirán en el tiempo de duracion que resta a dicho contrato, ocho reales por tonelada si su precio fuera el de cincuenta reales, diez si se elevara a sesenta, doce si llegara a setenta y catorce si aumentara o excediera de ochenta. =

Décima. - Llegado el dia once de Agosto de mil ochocientos

~~Diez y siete~~, percibirán desde luego los catorce reales
por tonelada, cualquiera que sea el precio, y persona á
quien la Sociedad los enagene.

Que. Si la Sociedad (Fraternidad) explotare la cal los
obligacionistas percibirán por cada tonelada la cantidad que
por convenio de acuerdo con ella se determine, efectuándose su
liquidación y pago en la forma, caso de morosidad, con el re-
cargo del diez por ciento y por los trámites marcados
en las condiciones quinta y sexta.

Que. Si la Sociedad (Fraternidad) o quien sucesorle pueda aban-
donare el laboreo de las minas, los obligacionistas tendrán dere-
cho á incautarse de ellas con todo lo que en las mismas existas,
previo requerimiento hecho por término de treinta días en la
Gaceta de Madrid. Se entenderá que hay abandono cuando
sin impedirlo fuerza mayor se paralizaren por completo los tra-
bajos por mas de seis meses seguidos o interrumpidos dentro de un año.

Que. Tanto los obligacionistas como la Sociedad (Fraternidad) tendrán
en esta Capital persona que les represente y á quien pueda re-
querirse legal y válidamente, caso necesario; y si no lo tuvie-
ren se tendrán por bien hechos los requerimientos y emplaza-
mientos que se efectuen por medio de la Gaceta de Madrid
y por el plazo de treinta días contados desde su inserción,
contando para las notificaciones y citaciones posteriores que se
efectuen en los Estrados del Tribunal que comarca del asunto.

Catorce. Las dudas y cuestiones que no originen relación con el
ejercicio de la vía ejecutiva serán decididas por Jueces
arbitros de esta Capital que se señala como fuero común
para toda clase de reclamaciones, y mas y otras
con arreglo á la legislación Española.

Quince. Los arbitros serán nombrados uno por cada parte, y
caso de concordia nombrará el tercero la persona que de-
sempeñe el cargo de Presidente de esta Audiencia, los
Presidentes de Sala por orden de antigüedad si aquel
no efectuare el nombramiento y el Jefe de primera instancia
de esta Capital si estos tampoco lo realizasen.

ES.1037.AHP/8.2.3.05/PN/4699

Asistieron a la reunion los Senores Presidente. = Cori
 y en representacion de Viuda de Solano, Ydem de Galan,
 Divier y Rosero. = Jorraler (D. Diego). = Velasco. =
 Concha. = Criado. Cori y la Viuda de Gallegos. =
 Jorraler (D. Juan Antonio) = Martin y Castro. = Secreta-
 rio, que componen cien votos de los ciento diez que correspon-
 den a las once acciones que forman la Sociedad. = Y
 segun se ha acordado D. Ruperto Garcia Perez, segun
 la nota que resulta a continuacion del acta y que dice
 asi. = No habiendo podido concurrir a la sesion a que
 se refiere esta acta, y habiendome enterado minuciosamen-
 te de su contenido, me adhiero por completo a todos los
 extremos que abraza. = Ruperto G. Perez.

Se remite el acta de la sesion expresada
 que aparece original en el libro correspondiente
 a que me remite. Y para los efectos acordados y en
 cumplimiento de lo mandado con la presente viuda por el
 Senor Presidente y sellada con el de la Sociedad en dos hojas
 utiles, sello unico, rubricada con la que uso, en
 Caceres a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta
 y seis.

Yte. p.
 El Presidente.

J. M. Bello



Manuel Martin
 Cuente